

**CIRCULAR REFERENTE A LA NO ACEPTACIÓN
DE OBSEQUIOS, REGALOS O SIMILARES
EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

CONSIDERANDO

Que la Constitución y la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, establecen que el ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, con el propósito de tener y mostrar una conducta que, entre otras situaciones, fortalezca la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas y a la vez atienda sus necesidades.

Que las leyes de Responsabilidades Administrativas General y de la Ciudad de México, para la efectiva aplicación de los señalados principios ha establecido directrices, entre las que se encuentra aquella que señala para las personas servidoras públicas *"conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios, regalos de cualquier persona u organización"*.

Que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México ha emitido lineamientos en esta materia, los cuales fueron considerados como un insumo para la elaboración de la presente Circular.

Que para la Contraloría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y atendiendo a la legislación de Responsabilidades, el principal sujeto obligado en atender la prohibición relativa a regalos, obsequios y demás beneficios es aquel al que se destinen éstos.

Que este documento precisa y establece formalidades y demás situaciones necesarias para erradicar la cultura del regalo a personal, que coadyuva en lo inmediato con el control de la gestión pública para el debido cumplimiento de las normas, valores y principios anteriormente señalados, por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 31, 32 y 36, fracción XX, del Estatuto General Orgánico de la UACM; Punto PRIMERO del Acuerdo UACM/CU-6/OR-04/066/19, tomado por el Pleno del Consejo Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, Segunda Parte, de fecha 11 de diciembre de 2019; 7, fracción II, 52, 61 y 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; en correlación con los artículos 5, párrafo 1, 8, párrafo 5 y artículo 15, incisos a) y b) de la

1

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, he tenido a bien emitir la presente Circular, al tenor de lo siguiente:

Primero- Acorde al marco jurídico aplicable, a toda persona considerada servidora pública le **está prohibida** la aceptación, exigencia u obtención de:

1. Regalos;
2. Obsequios,
3. Compensaciones;
4. Prestaciones;
5. Dádivas,
6. Beneficios;
7. Provecho o ventaja personal;
8. Dinero o valores.
9. Donaciones.
10. Servicios.
11. Empleos;
12. Bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado.

2

Sea en favor de sí misma o de su cónyuge, concubina o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

Segundo- Por lo anterior, la Rectoría; la Secretaría General; las Coordinadoras y Coordinadores de Área; de Plantel y de Colegio; la Oficina del Abogado General; la Encargada de despacho de la Tesorería y quien suscribe, deberán tomar provisiones y girar instrucciones por escrito a su personal para **NO recibir regalo, obsequio o demás beneficios** de los señalados en esta Circular, sin importar el monto, remitente o destinatario.

Tercero- En toda área, oficina o escritorio de recepción documental o similar deberá fijarse una impresión de esta Circular a efecto de prevenir a particulares y personas servidoras públicas sobre la tipificación de las siguientes faltas administrativas graves:

- ✦ **Cohecho.** Cometan el delito de cohecho la persona servidora pública que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones.

- ✦ **Soborno.** Se refiere a corromper a alguien con dinero, regalos o algún favor para obtener algo de esta persona.
- ✦ **Tráfico de influencias.** El servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión.


Cuarto.- Los reconocimientos de cualquier naturaleza que otorguen instituciones públicas, académicas o instituciones sin fines de lucro, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno (laboral, administrativo, personal) y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

Quinto- La vigilancia del cumplimiento de la presente Circular, **su interpretación** y la **verificación** de las disposiciones sobre regalos, obsequios y similares estará a cargo de la Contraloría General.

Sexto- Una vez difundida la presente Circular, en caso de que cualquier integrante de la Comunidad Universitaria tenga conocimiento de su incumplimiento deberá hacer la denuncia correspondiente, de forma inmediata, a la Contraloría General por cualquier vía; para lo cual se pone a su disposición el correo electrónico: contraloria@uacm.edu.mx

Séptimo- La presente Circular entrará en vigor al momento de su publicación en el portal de internet institucional de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Dada en la Ciudad de México el 24 de noviembre de 2022



Lic. Pedro Estuardo Hernández Rendón
Encargado de Despacho de la Contraloría General